

sin campo; y para la locacion de los sus
te al cumplimiento de lo Repartido, sin pen
fueris de otro medio que di carta era de
puedan el precio de la arrendada al
R. Ordenes, que desde el día de Mercurio
que seis del presente mes se cobren tanto
locacion quanto mas devellan por libras
todo genero de Carnes de Carneros ó bexa. Me
cho Baca y toros ya sea fresco o salado
quesse vendan para el abasto y consumo del
esta Poblacion los sus Carnes y mas Publicas
donde el dho toros tenga provision de tabla, y
en ellas se debe tener cuenta. Razon y co
bre por el fiel que las dichas Provisionales tie
nen en ellas, al mismo tiempo que persina los
dros aellas pertenecientes bajo las mismas de
las conque se cauda en punto de defacion
de electorarios para lo que se haze a saber a
dho fiel, y tambien se cobren bajo las mis
mas Reglas otros quatro mas por asumbres
de vino que entrasen que vendiere por asumbres
o enseres en esta dha Poblacion tanto por tierra
como por mar, y que a esta cobranza por lo que
toca a vino se de principio luego que se ayal
exentado el Recons. int. de ensues para
lo que luego se salga a ello en las taurnas
y otras partes que se tenga noticia los as
apir de que se cauda sin extrais, y por lo
que toca a esta cobranza de que no mas por
asumbres de vino labasa. En Juan del Barrio
fiel de otras Provisionales en la Pura
destruie al mismo tiempo que lo haze por los
dros de que aellas y al aumento de dros que
de que a esta ciudad pertenece a R. facultad

